

## AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE (...) QUE POR TURNO CORRESPONDA

**DON/DOÑA (...)**, Procurador/a de los Tribunales y de **DON/DOÑA (...)**, según representación *apud acta* que será acreditada en el momento procesal oportuno, bajo la dirección técnica del/la Letrado/a del Ilustre Colegio de Abogados de (...) **DON/DOÑA (...)** colegiado/a nº (...), ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que mediante el presente escrito, y según permite el art. 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los arts. 100 y 101 del mismo cuerpo legal, formulo **QUERRELLA CRIMINAL** contra:

- **DON/DOÑA (...)**

Este escrito se presenta a razón de la posible comisión de un **DELITO DE INJURIAS** con publicidad y de un **DELITO DE CALUMNIAS** con publicidad, comprendidos en los artículos 205 y siguientes del Código Penal, artículos 208 y siguientes y 211 del mismo cuerpo legal, respectivamente, en su redacción vigente. Todo ello en base a los siguientes:

Dexia  
HECHOS  
Abogados

**PRIMERO.- Competencia.** Es competente el Juzgado de Instrucción al que me dirijo por haberse cometido los hechos en dicho partido judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la LECrim.

**SEGUNDO.- Querellante/s.** Don/Doña (...) con DNI (...) y con domicilio a efecto de notificaciones en Calle (...)

**TERCERO.- Querellado/s.** Se dirige la querrella contra Don/Doña (...) con DNI (...) y con domicilio a efecto de notificaciones en Calle (...)

**CUARTO.-** La querrella se interpone por la comisión de delito de calumnias y otro delito de injurias.

Entiende esta parte el delito de calumnias (recogido en el art. 205 del CP) como el delito más grave contra el honor. El CP lo define como la imputación de un delito hecha con conocimiento de falsedad o temerario desprecio a la verdad.

El delito de injurias (recogido en el art. 208 del CP) se define como la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Se constituye como la figura básica de los delitos contra el honor, en la que la calumnia no es más que un supuesto específico especialmente grave.

**QUINTO.-** A primeros de (fecha), el querellado ha comenzado a publicar en las redes sociales, más concretamente en la red social (“...”) y a través de (otra red social), una serie de mensajes que constituyen la conducta típica recogida en el CP, a la que hay que atribuirle las imputaciones de los delitos mencionados en el expositivo cuarto.

Adjuntamos el **Documento núm. 1** como prueba de ello.

#### **SEXTO.- Del delito de injurias.**

En los distintos mensajes publicados en (la red social) por el querellado, se acusa a Don/Doña (...) de calculadora, de ladrona y a su padre, Don (...), de maltratador de animales sin ningún tipo de prueba; hechos que dañan notablemente la imagen de los querellantes menoscabando su fama, su reputación y su autoestima. Esta acusación se repite a lo largo de todos los mensajes aportados como prueba.

El delito de injurias requiere la presencia de dos elementos; por un lado, uno objetivo, constituido por actos o expresiones que tengan la suficiente carga ofensiva para lesionar la dignidad de una persona, menoscabando su fama y atentando contra su propia estimación, y por otro lado uno subjetivo, lo que se ha venido llamando *animus iniurandi*, que como dolo específico de esta infracción penal, eminentemente tendencial, implica la intención de causar un ataque a la dignidad ajena; SSTs de 25 de septiembre de 1986 y 15 de julio de 1988 entre otras.

#### **SÉPTIMO.- Del delito de calumnias.**

Con respecto a la imputación del delito de calumnias recogido en el art. 205 del CP, la acción consiste en atribuir a otro la comisión del delito. Puede realizarse por distintos medios, en este caso concreto mediante publicación en una red social, siempre que alcancen el nivel de concreción exigible.

En otro de los mensajes de (la red social), Don/Doña (...) acusa a Don/Doña de maltratar al hijo común, “mi hijo de 8 años sufre malos tratos de su madre...”, hechos que quedaron perfectamente acreditados como no justificados en un procedimiento judicial que quedó sobreesido; adjuntamos **Documento núm. 2** como prueba de ello.

#### **OCTAVO.- El derecho al honor.**

Además de su reconocimiento constitucional y penal, tiene también protección en el ámbito civil a través de diversos mecanismos entre los que hemos de destacar la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo.

(...) En el presente caso no estamos ante libertad de expresión y de información. La intención del querellado es difundir una información falsa acerca de la comisión de un delito, dañando así la imagen y reputación de mi/s mandante/s de forma dolosa sin ningún tipo de prueba.

El TC ha establecido unos límites al ejercicio del derecho de libertad de expresión (...)

#### **NOVENO.- Delitos informáticos.**

No es sencillo determinar qué bien jurídico tutela el delito informático, precisamente por su amplitud, con lo que podemos hablar de la naturaleza pluriofensiva de estos ataques.

En el art. 211 del CP se recoge el delito de injurias y calumnias a través de la red, *“injurias y calumnias hechas con publicidad por cualquier medio de imprenta, radiodifusión o por cualquier otro medio de eficacia suficiente”*. A tenor de este artículo, existe una mayor reprochabilidad y en consecuencia una mayor penalidad cuando los hechos delictivos se producen con publicidad.

#### **DÉCIMO. Responsabilidad civil.**

El art. 109 del CP dice que *“la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados”*. Y el art. 110 del mismo texto establece que ello comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios.

En el presente caso, a los efectos de determinar la cuantía indemnizatoria por el daño moral causado, hemos de tener en cuenta las graves expresiones referidas a (...) y a (...) a través de Internet, con evidente repercusión pública y el evidente daño que ello les supuso (...)

#### **UNDÉCIMO.- Diligencias que deben realizarse.**

Todos los hechos deben ser probados y averiguados por parte del Juzgado a través de una serie de diligencias, las cuales esta parte interesan sean:

- 1) Interrogatorio del querellado: (...)
- 2) Documental: Con examen de todos los documentos aportados junto a este escrito de querella.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito junto a los documentos y copias que lo acompañan, lo admita y tenga por interpuesta **QUERRELLA CRIMINAL**, fundamentada en los hechos expuestos en el cuerpo de este escrito, contra Don/Doña (...) como autor de un **DELITO DE CALUMNIAS** con publicidad y otro **DELITO DE INJURIAS** con publicidad, regulados en los artículos 205 y ss. del CP y 208 y ss. y 211 del mismo cuerpo legal. Añadiendo que toda persona criminalmente de un delito lo es también civilmente conforme a lo establecido por el art. 16 del CP.

Por ser justicia que pido en (lugar donde se presenta la querella), a (fecha).

Firma del Abogado

Firma del Procurador

Firma del querellante